

NIT 890.102.018-1

Barranquilla, 19 de febrero de 2021

BRQ2021ER003130



Señor(A)
ANÓNIMO

BRQ2021EE002413



Asunto: RESPUESTA A QUEJA No BRQ2021ER003130

Cordial saludo;

Dando alcance a la queja presentada en contra de la IED Cruzada Social en la que manifiesta su inconformidad ya que no le ha sido posible establecer comunicación con las directivas del plantel educativo para la obtención de un documento.

Esta Secretaría como principal garante del derecho a la educación de los niños y jóvenes del Distrito de Barranquilla, considera pertinente recalcar que en la información que se esbozó en dicha queja no se especificó el nombre del(a) estudiante, por lo tanto, para que este Despacho pueda tomar las acciones pertinentes resulta imperioso detallar con exactitud lo requerido.

En razón a ello, esta Secretaría como principal garante del derecho a la educación de los niños y jóvenes del Distrito de Barranquilla, se permite comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá contener como mínimo la siguiente información:

“1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. el objeto de la petición.*
- 4. las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. la firma del peticionario cuando fuere el caso.”*

Para el caso de las peticiones anónimas, resulta pertinente referir lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia [C-951-14](#) de Diciembre 4 de 2014 la cual aseveró que:

“Siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad”.

No óbstate, se le solicitó a la Rectora del establecimiento educativo que rindiera informe

NIT 890.102.018-1

detallado de lo ocurrido, informando lo siguiente:

- *"Atendiendo la queja presentada en contra de la Institución me permito informar que la I.E.D Cruzada Social cuenta con un sistema o plataforma llamada Josué en el cual la madre de familia, encuentra toda la información académica de sus acudidas, en donde además, a cada uno de los padres se les entrega un link del enlace y la clave de cada estudiante, para que continuamente puedan monitorear y verificar os resultados de los diferentes procesos académicos de sus hijos.*

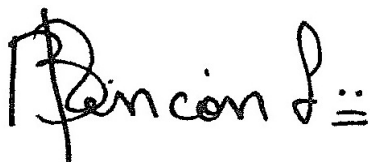
Por otro lado, también colocamos a disposición de toda la comunidad en general los siguientes contactos Página web del colegio: www.cruzadasocial.edu.co, dos correos institucionales: cruzadasocial18@gmail.com / cruzada Telefonía móvil institucional. 3005799338 con WhatsApp Telefonía fija: 3130079.

Así las cosas, la conminamos a establecer canales de comunicación asertiva con la Institución ya que siempre se ha caracterizado por ser de puertas abiertas al diálogo a fin de resolver cualquier inquietud en favor de su acudido.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud y cualquier inquietud al respecto estaremos prestos a atenderle.

Atentamente,

Atentamente,



BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Anexos:

Proyectó: KATERINE GOENAGA GOENAGA
Revisó: LAURA RODRIGUEZ BLANCO
Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA
Revisó: IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
Revisó: FRANCISCO ROMERO BARRAZA